



DIÓCESIS DE SEGOVIA



AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA

CESIÓN DE USO POR EL OBISPADO DE SEGOVIA AL AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA DE LA IGLESIA DE LOS SANTOS JUSTO Y PASTOR PARA MUSEO DE LOS FUEROS

En Segovia a 9 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. César Augusto Franco Martínez, Obispo de la Diócesis de Segovia, con plenas facultades para actuar en nombre y representación de la citada Diócesis, con arreglo al Canon 393 del Código de Derecho Canónico y al artículo I, 2), párrafo primero, del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979.

Y de otra parte, D. Ramón López Blázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sepúlveda, en representación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de diciembre de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y competencia para obligarse y formalizar el presente documento con la representación que ostentan, y

MANIFIESTAN

I.- La Diócesis de Segovia es propietaria de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor, inmueble con referencia catastral 7323901VL3772S0001FA, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, al tomo 2091, libro 44, folio 207, finca registral nº 4723, que está declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento desde 1931, y figura incluida con tal carácter en el catálogo del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda.

II.- El Ayuntamiento de Sepúlveda ejerce en el ámbito de su territorio las competencias que en materia de patrimonio Histórico-Artístico le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio Histórico Español y la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

III.- Con arreglo al Protocolo de Colaboración suscrito con fecha 13 de febrero de 2006 entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Sepúlveda y el Obispado de Segovia, se procedió a la creación en la citada Iglesia del Museo de Los Fueros, dedicado a la conservación, exposición permanente y difusión del Patrimonio Cultural de Sepúlveda, tomando como referente

fundamental la Historia de la Villa y de su Comunidad de Villa y Tierra, encarnada en sus célebres Fueros: El Fuero Breve o Latino, otorgado por Alfonso VI en 1076, seguramente basado en el que le diera Fernán González en los tiempos de la repoblación, y el Fuero Extenso, redactado en 1300.

IV.- Realizados por la Junta de Castilla y León los acondicionamientos e instalaciones necesarias para su establecimiento conforme al Proyecto Museológico redactado al efecto, el Museo de los Fueros fue inaugurado el 30 de marzo de 2007, habiendo permanecido en funcionamiento ininterrumpidamente hasta la fecha.

V.- El Museo de los Fueros, que se gestiona directamente por el Ayuntamiento, constituye uno de los recursos culturales y turísticos más importantes del municipio de Sepúlveda, su funcionamiento se rige por lo establecido en la Ley de Centros Museísticos de Castilla y León, y está integrado en el Sistema de Museos de Castilla y León, en virtud de la Orden CYT/1210/2007, de 15 de junio, y el Convenio suscrito por la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de Sepúlveda con fecha 19 de noviembre de 2007.

VI.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 10 f) y 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Ayuntamiento puede aceptar sin restricción alguna la cesión de bienes, o sólo su uso como en este caso, cuando sea a título gratuito.

VII.- Es voluntad de ambas partes continuar haciendo efectivo su interés común en orden a la debida custodia, conservación, conocimiento y difusión entre los ciudadanos de estos bienes culturales, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 46 de la Constitución Española y en el artículo XV del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, para lo que **ACUERDAN** regularizar la situación jurídica del uso de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor para la actividad de Museo de los Fueros que se desarrolla en la misma, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Obispado de la Diócesis de Segovia cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sepúlveda, que lo acepta, el uso de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor de esta Villa para su destino a las actividades y servicios del Museo de los Fueros establecido en dicho inmueble.

La cesión de uso incluye las piezas (obras de arte sacro y objetos litúrgicos) depositadas en el Museo de los Fueros y que forman parte de la colección permanente que se expone en el mismo. Dichas piezas figuran en el catálogo editado por la Junta de Castilla y León del Museo de los Fueros, apartado "Obras en el Museo", con indicación de las Iglesias sepulvedanas de procedencia.

SEGUNDA.- La cesión gratuita de uso tendrá una duración de treinta años contados a partir del día siguiente al de la firma del presente convenio, y transcurrido dicho plazo se entenderá automáticamente renovada por un nuevo periodo de treinta años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un año al vencimiento del plazo inicial expresado.

TERCERA.- Tal como ya se ha venido realizando desde la instalación y apertura del Museo de los Fueros, durante la vigencia de la cesión de uso serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de conservación, mantenimiento y reparación del edificio y sus instalaciones, así como cualquier exacción, tributo o impuesto que pudiera recaer o establecerse sobre los bienes cedidos y en general todos los gastos de cualquier clase que sean necesarios para el funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el inmueble.

CUARTA.- El Ayuntamiento asume totalmente la responsabilidad derivada de la utilización del inmueble cuyo uso se cede, siendo la Diócesis de Segovia ajena a cuantas reclamaciones puedan plantearse, en su caso, como consecuencia de los daños y perjuicios que se deriven del uso o actividad desarrollada en el mismo.

QUINTA.- El Ayuntamiento no podrá destinar el edificio cedido para otros fines distintos de las actividades y servicios culturales y turísticos que presta en el Museo de los Fueros.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Sepúlveda se compromete a que todas las actividades desarrolladas en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor se mantengan dentro del respeto debido a los lugares sagrados y con carácter especial a la fe católica y sus enseñanzas, y estén de acuerdo con las normas emanadas por la Jerarquía de la Iglesia en esta materia.

SÉPTIMA.- La presente cesión de uso finalizará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia de la cesión de uso sin haberse acordado prórroga de la misma.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Incumplimiento por el Ayuntamiento del objeto o fin de la cesión, o cualquier otro incumplimiento grave de las condiciones fijadas en el presente documento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por las partes, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA DIÓCESIS DE SEGOVIA,
EL OBISPO

POR EL AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA,
EL ALCALDE

Edo.: César Augusto Franco Martínez

Fdo.: Ramón López Blázquez

